



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00145-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-460

1

En atención a la solicitud que antecede, antes de proceder de conformidad, de acuerdo a lo establecido en el art. 132 del C.G.P. que impone al juzgador la obligación de hacer control de legalidad al proceso finalizada cada etapa, encontramos necesario pasar a ello para dar cumplimiento al art. 87 ibídem, pues la apoderada judicial del demandante ha informado que la señora María de los Ángeles Cardona Pazos, demandada, falleció el 15 de abril de 2017; es decir, 4 años antes de la presentación de la demanda. Entonces, esta debió dirigirse contra sus herederos determinados, si se conocen y los indeterminados o contra estos últimos si aquellos no son conocidos.

Por lo expuesto y con el fin de sanear la irregularidad presentada se ordena dejar sin valor ni efecto el numeral primero del auto del 09 de junio de 2021 para, en su defecto, librar mandamiento de pago contra los herederos indeterminados de la señora Maria de los Ángeles Cardona Pazos, en favor del Edificio Club de Leones, habida cuenta de que se ha manifestado no haberse iniciado proceso de sucesión.

Finalmente, se aceptará la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados realizada por la apodera de la parte demandante (No 45 del exp.)

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN EFECTO el mandamiento de pago librado contra María de los Ángeles Cardona Pazos contenida en el numeral primero del auto del 9 de junio de 2021.

Segundo: MODIFICAR el numeral primero del auto de junio 9 de 2021, determinado que se libra mandamiento de pago contra los herederos indeterminados de la señora Maria de los Ángeles Cardona Pazos, en favor del Edificio Club de Leones.

Tercero: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Maria de los Ángeles Cardona Pazos, que se hará conforme el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría **CÚMPLESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372f0b4ec657a6c5b0bc8c63d6ba34ae20de28f65b361c57761f271bfe75ed00**

Documento generado en 19/04/2022 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>